

2014, Año de Octavio Paz
90 Aniversario del CECyT 1 Gonzalo Vázquez Vela
80 Aniversario de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas
70 Aniversario de la Escuela Superior de Medicina
55 Aniversario de la Unidad Profesional Adolfo López Mateos

Minutario: CI-IPN-14/227

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENTE EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, DERIVADA DEL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2234/14 Y DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100029014.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha seis de mayo de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información pública con número **1117100029014**, consistente en:

"DESEO CONOCER LA INTEGRACIÓN SALARIAL DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS UNIVERSITARIOS:

- 1 DIRECTORA GENERAL*
- 2 SECRETARIO GENERAL*
- 3 ABOGADA GENERAL*
- 4 DIRECTORES DE ESCUELAS SUPERIORES*

AL RESPECTO, DESEO CONOCER DE MANERA DETALLADA EL SALARIO BRUTO Y NETO, TODAS LAS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES QUE SE LES APLICA, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN O ESTÍMULO QUE SE INTEGREN AL SALARIO CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, DESEO UNA COPIA EN FORMATO ELECTRÓNICO DE LOS DOS ÚLTIMOS TALONES DE CHEQUE DE LOS FUNCIONARIOS UNIVERSITARIOS ANTERIORMENTE REFERIDOS."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del Oficio número AG-UE-01-14/847.

TERCERO.- Mediante el oficio DCH/3886/14, recibido con fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, la Dirección de Capital Humano de esta Casa de Estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

“...
A efecto de atender su requerimiento, comunico que esta información se encuentra publicada en la página web del Instituto Politécnico Nacional www.ipn.mx, en el apartado “Portal de Obligaciones de Transparencia”, consultando el numeral IV “Remuneración Mensual”.

Respecto a las copias en formato electrónico de los talones de pago de los servidores públicos enumerados, es menester señalar que esta Dirección a mi cargo no cuenta con las copias de los mismos, en virtud de que únicamente se generan en original y son enviadas a las Unidades Politécnicas, quienes las entregan de manera personal al trabajador.

“...”

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 40 y 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, de esta Casa de Estudios, con fecha veintinueve de mayo del presente año, respondió al requirente la solicitud de acceso a la información número 1117100029014 con la Información proporcionada por la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Con fecha treinta de mayo dos mil catorce, inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el Recurso de Revisión, al cual se le asignó el número **RDA 2234/14**.

SEXTO.- Con fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, acordó admitir a trámite el Recurso de Revisión en comento, mediante el cual se manifestó como Acto que se Recurre y Puntos Petitorios lo siguiente:

“Considero que el sujeto obligado no dio respuesta de forma correcta a mi solicitud de información por las siguientes razones: 1. Para conocer el salario bruto y neto, así como las prestaciones y deducciones (como señala mi solicitud), me remiten a su portal de obligaciones para buscar a los funcionarios; información que es hasta cierto punto, complicada para localizarse, ya que el buscador de inicio pide datos que yo misma desconozco. Pude encontrar el salario relativo al abogado general, sin embargo, no puedo saber de forma exacta quién es el titular del cargo. Del portal, puedo ver sus prestaciones pero no sus deducciones, lo cual, hace que la información que se me dio sea incompleta. 2. Por otra parte, el sujeto obligado me dice que no puede entregarme los talones de pago puesto que no cuenta con ellos, pues se entregan de forma directa al trabajador. Al respecto, debo decir que lo

solicitado fue el documento o medio en el cual el o la funcionaria manifestó haber recibido cierta cantidad de dinero por su trabajo, en el mismo que consta dicha cantidad, al que yo denominé "talón de cheque", pudiendo tener algún otro nombre genérico, el cual, no estoy obligada a saber y que por el contrario, el sujeto obligado sí debía subsanar de conformidad con el principio de suplencia en la deficiencia de la queja contenido en la ley".

SÉPTIMO.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace de esta Casa de Estudios, mediante oficio AG-UE-01-14/1232 de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, requirió a la Dirección de Capital Humano, realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo una nueva búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos que correspondan, y se remita el resultado de la misma, en el que se precisen y relacionen los puntos del acto que se recurre y puntos petitorios.

OCTAVO.- Con fecha veintiséis de junio de dos mil catorce y mediante oficio número DCH/4726/14, el Lic. Hugo Castillo Fernández, Encargado de la Dirección de Capital Humano de esta Casa de Estudios, respondió lo siguiente:

“...

Por lo anterior y a efecto de atender su requerimiento y estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso en cuestión hago de su conocimiento las siguientes consideraciones:

- *Referente al salario bruto y neto de los siguientes Servidores Públicos: Directora General, Secretario General, Abogada General. Directores de Escuelas Superiores de este Instituto; me permito enviarle copias simples de la integración salarial de los cargos solicitados, con corte a la quincena 09/2014, documentos que constan de 26 fojas útiles por una sola de sus caras.*

En este tenor me permito hacer la aclaración que la información descrita en los documentos enviados, en la misma que contiene los comprobantes de percepciones y descuentos.

- *En cuanto a las copias solicitadas de los talones de pago, reitero que esta Dirección a mi cargo no cuenta con los mismos, en virtud de que únicamente se generan en original y son enviados a las Unidades Politécnicas, quienes las entregan de manera personal al trabajador.*

...”

NOVENO.- Con fecha tres de julio de dos mil catorce, el Comité de Información de esta Casa de Estudios, emitió la Resolución de Confirmación de Información Parcial Confidencial, con relación a la solicitud de acceso a la información número

1117100029014, relativa a los Gastos Médicos Mayores, Ahorro Solidario, Seguro de Vida, Rentas FOVISSSTE, Seguro FOVISSSTE, Prestamos I.S.S.S.T.E., Multiseguro GNP y Pensión Alimenticia, de los documentos que contienen la integración salarial de los cargos solicitados, información proporcionada por la Dirección de Capital Humano, a través del Oficio DCH/4726/14, otorgando el acceso a la versión pública de dichos documentos.

DÉCIMO.- Con fecha tres de julio del presente año, se formularon los Alegatos por el Comité de Información de este Instituto, relacionados con el Recurso de Revisión RDA2234/14 y la solicitud de acceso a la información 1117100029014, manifestando lo siguiente:

“...

DÉCIMO PRIMERO.- Conforme a lo anterior, se advierte que en la interposición del Recurso de Revisión, los agravios manifestados por el hoy recurrente CARECEN DE FUNDAMENTO Y SUSTENTO LEGAL para determinar que no se entregó la información solicitada, toda vez que la misma se encuentra publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia”, en la sección IV “Remuneración Mensual”, lo anterior con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad se entrega copias simples de la integración salarial de los cargos solicitados. Por lo que corresponde a los talones de cheque, al referirse el solicitante a un tipo de información precisada originalmente como talones de cheque, mismos que son entregados en original a los trabajadores, y al precisar en el Recurso de revisión RDA 2234/14 a un nuevo documento totalmente distinto al referido en la solicitud 1117100029014, corresponde a una nueva solicitud en términos del criterio 27/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos.

DÉCIMO SEGUNDO.- En consecuencia, LO PROCEDENTE ES CONFIRMAR LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100029014, con fundamento en el artículo 56, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que cumplen con la forma y términos señalados en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

DÉCIMO PRIMERO.- Con fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, notificó la Resolución emitida con fecha tres de septiembre del presente año, con relación al Recurso de Revisión RDA 2234/14, derivado de la solicitud de acceso a la información 1117100029014, precisando lo siguiente:

“
...
CONSIDERANDOS

...
QUINTO...

...
*En consecuencia este Instituto declara **fundado el segundo agravio** de la recurrente y considera procedente **MODIFICAR**, la respuesta del Instituto Politécnico Nacional y se instruye a efecto de que:*

- b) *Realice la búsqueda exhaustiva de los talones de cheque y/o pago en todas las unidades administrativas competentes en las que no podrá omitir la Dirección de Recursos Financieros y en las Unidades Politécnicas.*

....”

DÉCIMO SEGUNDO.- Con fecha 5 de noviembre del presente año, la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional mediante oficios AG-UE-01-14/2383, AG-UE-01-14/2384, AG-UE-01-14/2385, AG-UE-01-14/2386, AG-UE-01-14/2387, AG-UE-01-14/2388, AG-UE-01-14/2389, AG-UE-01-14/2390, AG-UE-01-14/2391, AG-UE-01-14/2392, AG-UE-01-14/2393, AG-UE-01-14/2394, AG-UE-01-14/2395, AG-UE-01-14/2396, AG-UE-01-14/2397, AG-UE-01-14/2398, AG-UE-01-14/2399, AG-UE-01-14/2400, AG-UE-01-14/2401, AG-UE-01-14/2402, AG-UE-01-14/2403, AG-UE-01-14/2404, AG-UE-01-14/2405, AG-UE-01-14/2406, AG-UE-01-14/2407, AG-UE-01-14/2408, AG-UE-01-14/2409, AG-UE-01-14/2410, AG-UE-01-14/2411, AG-UE-01-14/2412, AG-UE-01-14/2413, dirigidos a la Dirección de Capital Humano, Dirección de Recursos Financieros, Dirección General, Secretaría General, Enlace de la Oficina de la Abogada General, Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán, Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan, Escuela Superior de Economía, Escuela Superior de Turismo, Escuela Superior de Medicina, Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacan, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Tecamachalco, Escuela Superior de Ingeniería Textil, Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, Escuela Superior de Física y Matemáticas, Escuela Superior de Cómputo, Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzada, Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Unidad Guanajuato, Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Unidad Zacatecas, Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, respectivamente, con la finalidad de dar

atención al cumplimiento a la Resolución de fecha tres de septiembre emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se realizarán las gestiones necesarias para llevar a cabo la búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, como electrónicos que corresponda, y se remita el resultado de la misma debidamente fundado y motivado, a esta Unidad de Enlace en el que se precisen y relacionen los puntos que se solicitan por el Instituto Federal de Acceso a la Información y protección de Datos.

Derivado de la situación actual que presenta el Instituto Politécnico Nacional, la mayoría de los oficios en comento, se hicieron llegar correo electrónico a los Titulares de las Unidades Académicas, en virtud de que estas se encuentran cerradas.

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha siete de noviembre del presente año, mediante Oficio DG/ATGI/1158/11/14, la C.P. Verónica Agustín Domínguez, Asesora Técnica de Gestión Interna de la Dirección General, respondió lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud de transparencia con número 1117100029014, emitida por el área a su digno cargo y recibida el día seis de noviembre del año en curso, me permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, le informo que no contamos con copia alguna de los talones de cheque y/o comprobantes de pago, toda vez que la Dirección de Capital Humano de este Instituto, solo genera un documento original, mismo que es entregado al interesado.

...."

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha siete de noviembre del presente año, mediante Oficio SG/CAT/542/14, el Lic. Ambrosio Héctor Vázquez Bonilla, Coordinador de Asistencia Técnica de la Secretaría General, respondió lo siguiente:

24
"..."
Con fundamento en el Artículo 103 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, y después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Secretaría, se aprecia que en lo que se refiere a los talones de cheque correspondientes al Secretario General, que laboró hasta el 3 de octubre del presente año, no se cuenta con ellos, en virtud de que dichos talones son un documento que se entrega al trabajador como comprobante de sus percepciones.

...."

DÉCIMO QUINTO.- Con fecha siete de noviembre del presente año, mediante Oficio DLYC-03-14/158, la Lic. Claudia Irais Ríos Cobo, Jefa de la División de Legislación y de lo consultivo y Enlace de la Oficina de la Abogada General, respondió lo siguiente:

“
...
Me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes que obran en esta Área, no se encontraron los talones de cheque de los funcionarios citados en la solicitud de información número 1117100029014, toda vez que los mismos son entregados al servidor público de forma personal.
...”

DÉCIMO SEXTO.- Con fecha siete de noviembre del presente año, mediante Oficio ESFM.D/1501/2014 el M. en C. Adolfo Helmut Rudolf Navarro, Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, manifestó:

“
...
Me permito informar lo siguiente: El talón de cheque y/o pago es un documento entregado al trabajador y/o funcionario de manera personal e intransferible, por lo que no se genera copia de dicho documento.
Por lo tanto, en nuestros expedientes institucionales físicos y electrónicos no se encuentran talones de cheque y/o pago o copia alguna, por lo que se declara la inexistencia de este tipo de documento.
...”

DÉCIMO SÉPTIMO.- Con fecha diez de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio D/S.N/2014, el M. en C. Humberto F. Chehaibar Arroyo, Director de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Tecamachalco, contestó lo siguiente:

“
...
Al respecto, me permito señalar que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y manuales, así como electrónicos de esta Institución Educativa, no localizándose ningún documento, ya que los talones de pago se entregan en original al titular del mismo.
...”

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha diez de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio DIR/UPIITA/2998/2014, el M. en C. Arodi Rafael Carvallo Dominguez, Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria en Ingeniería y Tecnología Avanzada, manifestó lo siguiente:

“
...
En relación a su documento AG-UE-01-14/2409, referente al Recurso de Revisión RDA2234/14 y la a la solicitud con número de folio 1117100029014, informo que tras una búsqueda exhaustiva y dado que toda vez los talones de pago para la remuneración de los empleados y funcionarios de la Unidad, se expiden únicamente en original y son entregados de manera directa al personal, no

contamos con la posibilidad de compartir ninguna copia física o electrónica de los mismos.

...

DÉCIMO NOVENO.- Con fecha once de noviembre del presente año, y mediante Oficio DC-20141114-1, el M. en C. Alberto Paz Gutierrez, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Culhuacán, informó lo siguiente:

“... ”

De acuerdo a la petición se solicitó la información al área correspondiente y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de los talones de cheque y /o pago y toda vez que los talones fueron entregados en tiempo y forma, por lo tanto, esta Unidad Académica no cuenta con dicha información.

...”

VIGÉSIMO.- Con fecha once de noviembre del presente año, y mediante Oficio DET 1772 14, el Ing. José Javier Roch Soto, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Ticomán, informó lo siguiente:

“... ”

Al respecto, me permito informarle que realizada una búsqueda minuciosa en todos los archivos de esta Unidad académica, no se encontró la documentación requerida, toda vez que es entregada en original al empleado y no se cuenta con copias de los mismos, motivo por el que se declara la inexistencia de la misma.

...”

VIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha once de noviembre del presente año, a través del Oficio DRF/3459/2014, la M. en E. Emma Aída Bustamante Vildósola, Encargada de la Dirección de Recursos Financieros, manifestó lo siguiente:

“... ”

Al respecto me permito aclarar que, la información no es competencia de esta Dirección de Recursos Financieros de conformidad con las facultades atribuidas por el Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional en su artículo 49, toda vez que la exclusiva participación en el proceso de nómina es el conferido en la fracción VI del ordenamiento descrito, en el que se establece: “Realizar el pago oportuno de nómina...” entendiéndose como la transferencia total del recurso para la nómina de todos y cada uno de los trabajadores de esta Casa de Estudios, desconociendo la particularidad de cada uno de los empleados.

No obstante lo anterior y en aras de favorecer el acceso a la información, se le recomienda dirigir la solicitud de información a la Dirección de Capital Humano de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 48 del Reglamento descrito en el párrafo que antecede.

...”

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha once de noviembre del presente año, y mediante Oficio DUA/3528/14, el Ing. Ismael Jaidar Monter, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Azcapotzalco, informó lo siguiente:


“...
Después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Unidad Académica, informo a Usted que la información solicitada no existe en esta Unidad, toda vez que la misma se genera únicamente en original y ha sido previamente entregada al trabajador interesado, por así convenir a sus intereses.
...”

VIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha doce de noviembre del presente año, y mediante Oficio OF/DG/2014, la M. en C. Ángela Ediberta González Juárez, Directora de la Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia, contestó lo siguiente:

“...
En respuesta a su Oficio AG- UE- 01-14/2397, con fecha 5 de noviembre del año en curso, informo a usted que el comprobante de pago está considerado como un documento personal oficial y el cual se entrega de forma periódica al personal.
...”

VIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha doce de noviembre del presente año, y mediante Oficio ESCOM/DIR/2467/2014, el Dr. Flavio Arturo Sánchez Garfias, Director de la Escuela Superior de Cómputo, contestó lo siguiente:

14
“...
En atención a su oficio AG-UE-01-14/2406 y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información número 1117100029014, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como en los electrónicos de esta unidad académica se declara la inexistencia de los Talones de pago del Director de este plantel.
...”


VIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha doce de noviembre del presente año, y mediante Oficio ESCAT/SA/5022/2014, la M. en A. María Estela Casas Hernandez, Directora de la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan, manifestó lo siguiente:

“...
En relación a lo anterior, se comunica lo siguiente:
1.- *La información solicitada NO OBRA en los archivos de esta Escuela Superior.*

2.- Los recibos de pago se emiten en original y se entregan a cada uno de los trabajadores, no conservándose copia de dichos recibos ni en formato impreso ni en electrónico.
..."

VIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha trece de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio D/3085/2014, la M.D.E. Ma. Concepción González del Rosario, Directora Interina del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Milpa Alta, informó lo siguiente:

" ...
En atención al oficio No. AG-UE-01-14/2408 informo a usted que después de realizada la búsqueda exhaustiva, tanto en los archivos físicos como electrónicos que obran en esta unidad Académica, no se cuenta con los talones de pago del personal referido en el citado oficio ya que éstos se emiten en un solo tanto en original, cuya disposición única y final es el propio beneficiario por contener información de carácter confidencial de acuerdo a los artículos 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente. Por lo anterior, se declara como inexistentes los talones de pago del personal de esta Unidad Académica.
..."

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha trece de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio DCH/7810/14, el Lic. Hugo Castillo Fernández, Encargado de la Dirección de Capital Humano, informó lo siguiente:

" ...
En cuanto a las copias solicitadas de los talones de pago, reitero que esta Dirección a mi encargo no cuenta con los mismos, en virtud de que únicamente se general en original y son enviadas a las Unidades Politécnicas, quienes las entregan de manera personal al trabajador.
..."

VIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha trece de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio ESM/1863/14, el Dr. José Guadalupe Trujillo Ferrara, Director de la Escuela Superior de Medicina manifestó lo siguiente:

" ...
Con respecto a la solicitud de información con número de folio 1117100029014, me permito informar a usted que de acuerdo a lo solicitado en referencia a la copia en formato electrónico del talón de cheque del director de la escuela superior, este trámite se realiza de manera personal por lo que no se cuenta con la información requerida.
..."

VIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha trece de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio sin número, la M. en C. Rosalía María del Consuelo Torres Bezaury, Directora de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, informó lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta unidad académica, y toda vez que los talones de pago de cheque o pago se generan únicamente en original y estos son entregados a los trabajadores sin quedarse con copia de los mismos, resulta inexistente en los archivos de esta escuela.

...”

TRIGÉSIMO.- Con fecha trece de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio D/3285/14, el Ing. Rafael Navarrete Escalera, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Unidad Zacatenco, señaló lo siguiente:

“ ...

En lo que corresponde a la información solicitada, se comunica a esa Unidad de Enlace que la información requerida, después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, como electrónicos; de las copias de los talones de pago, me permito informar que no se cuenta con los mismos toda vez que únicamente se generan en original y se les entrega de manera personal al empleado, por lo que esta Unidad Académica no cuenta con dicha información.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 41, 42, 44 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

...”

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha trece de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio UPIIG/DIR/2087/2014, el M. en C. Aldelmo E. I. Reyes Pablo, Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Guanajuato informó lo siguiente:

“ ...

Atendiendo al oficio AG-UE-01-14/2411 de fecha 5 de noviembre del presente el cual hace referencia a la solicitud de acceso a la información número 1117100029014, me permito informarle que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en esta Unidad Académica de los recibos de nómina, se hace de su conocimiento que no se cuenta con dichos recibos, lo anterior debido a que, son emitidos en una sola vez en original y posteriormente entregados a los interesados, por lo cual en este momento ya no se cuenta con dichos documentos.

...”

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio D.7561.14, el Ing. Pedro Azuara Rodríguez, Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, contestó lo siguiente:

“...
Los talones de cheque y/o pago que se solicitan son inexistentes en esta Unidad Académica, toda vez que el original de los mismo, son entregados a sus respectivos destinatarios.
...”

TRIGÉSIMO TERCERO.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio D/23/68/UPIBI/2014, la M. en C. Yesica María Domínguez Galicia, Directora de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología, contestó lo siguiente:

“...
Estimada Lic. Campos, con el fin de atender la Solicitud de Acceso a la Información 1117100029014, le comento que los comprobantes de pago se emiten solo en original el cual es entregado al interesado, por lo que no contamos con evidencia alguna en los archivos de esta Unidad.
...”

TRIGÉSIMO CUARTO.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio D/ESIQIE/3684/14, el Ing. Miguel Ángel Álvarez Gómez, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, contestó lo siguiente:

“...
Al respecto, me permito informarle que no es posible acceder a la solicitud c como se plantea, toda vez que es inexistente en los archivos de esta Unidad Académica, toda vez que el original del talón que es único tanto, se le entrega al trabajador.
...”

TRIGÉSIMO QUINTO.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, el M. en C. Isaac Guzmán Domínguez, Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería, Campus Zacatecas, mediante correo electrónico, hizo llegar el Oficio UPIIZ/DIR/1523/2014, manifestando lo siguiente:

“...
Con un atento y cordial saludo, en respuesta al dato solicitado en el oficio AG-UE-01-14/2412, informó a usted que el Departamento de Capital Humano de esta Unidad Académica, solo recibe un original de talón de pago, el cual es entregado al trabajador, por lo tanto, no se tiene en custodia copia alguna de dichos talones.
...”

TRIGÉSIMO SEXTO.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio D/E0075/2014, el Dr. Crisoforo Ordoñez López, Director de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, informó lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes, tanto físicos como electrónicos, esta Unidad Académica a mi cargo NO cuenta con las copias de talones de pago solicitadas, toda vez que únicamente se generan en original y este es entregado personalmente al empleado

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“ ...”

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio D.SAD.0683.Bis.XI.14, el Mtro. Pino Durán Escamilla, Director de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Zacatenco, contestó lo siguiente:

“ ...

En respuesta a lo anterior le comunico que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Escuela, de las copias solicitadas de los talones, no se cuentan con los mismos, toda vez que los talones de cheque o pago, se generan únicamente en original y estos son entregado de forma personal al empleado por ser un documento personal, por lo que esta Unidad Académica no cuenta con dicha información resulta inexistente en los archivos e esta Unidad Académica.

“ ...”

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio ESIT/1250/2014, la Ing. Dora María Martínez Palacios, Directora de la Escuela Superior de Ingeniería Textil, informó lo siguiente:

“ ...

En la que corresponde a la información solicitada, se comunica a esa Unidad de Enlace que la información requerida después de una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos, como electrónicos de las copias de los talones de pago, me permito informar que no se cuenta con los mismos toda vez que únicamente se general en original y se le entrega de manera personal al empleado por lo que esta unidad académica no cuenta con dicha información.

“ ...”

TRIGÉSIMO NOVENO.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio DIR-3602-14, la M. en C. Silvia Guadalupe Martínez Magaña, Directora Interina de la Escuela Superior de Turismo, informó lo siguiente:

“...
Derivado de lo anterior me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos correspondientes a los talones de pago, no es posible entregar dicha información, en virtud de que únicamente se expiden un solo talón de pago original, mismo que ya fue entregado a su propietario.
...”

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio ST/4656/14, la C.P.C. Norma Cano Olea, Directora de la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Santo Tomás, informó lo siguiente:

“...
En respuesta a su Oficio NO. AG-UE-01-14/2390, de fecha 5 de noviembre del año en curso, le informo que conforme a los artículos 1, 2, 5, 28 fracciones II y IV, 41, 43, 49, 50, 56 fracción III, 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 y 92 de su Reglamento, me permito informarle de acuerdo al Recurso de Revisión RDA2234/14, y a la solicitud No. 1117100029014, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos que obran en esta Unidad Académica y toda vez que los talones de cheque y/o pago únicamente se generan en original y son entregados a los trabajadores por ser un documento personal, es inexistente en los archivos de esta Escuela.
...”

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio D-ESE/0725/2014, el M. en C. Horacio Sánchez Bárcenas, Director de la Escuela Superior de Economía, informó lo siguiente:

“...
Sobre el particular, par no contravenir lo dispuesto la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en lo particular al contenido de sus artículos 42 y 44 y no actualizar alguno de los supuestos contenidos en su numeral 63 del mismo ordenamiento, le comunico que en los archivos de esta Escuela Superior de Economía no existe copia de los recibos de pago de los servidores público que se requieren en la solicitud de mérito, en razón de que dichos documentos son entregados al interesado y normativamente no es requisito guardar copia de los mismos.
...”

7




CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Por lo que corresponde a la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura, Unidad Ticomán y al Centro Interdisciplinaria de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás, mediante correos electrónicos de fechas siete y doce de noviembre del presente año, se les requirió a los titulares de dichas Unidades Académicas, mediante los oficios AG-UE-01-14/2389 y AG-UE-01-14/2410 respectivamente, atender la solicitud de acceso a la información en comento, donde hasta el momento no se ha recibido respuesta alguna.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley y el numeral Sexto fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en los **RESULTANDOS TERCERO, OCTAVO y del DÉCIMO TERCERO al CUADRAGÉSIMO SEGUNDO** constituyen la manifestación que los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que el Comité de Información expida la **CONFIRMACIÓN DE DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la siguiente información: los talones de cheque y/o pago de los funcionarios titulares de la Dirección General, Secretaría General, Abogado General, así como de los Directores de Escuelas de Nivel Superior.

4

TERCERO.- Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos 3, fracción III y V, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V, de su Reglamento; Sexto, fracción VI, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **se otorga el ACCESO a la información existente**, consistente en la integración salarial de los siguientes cargos: Directora General, Secretario General, Abogada

General, Directora de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Biotecnología, (UPIBI), Director de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Unidad Ticomán, Directora de la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA), Unidad Santo Tomás, Directora de la Escuela Superior de Comercio y Administración (ESCA), Unidad Tepepan, Directora de la Escuela Superior de Economía (ESE), Directora de la Escuela Superior de Turismo (EST), Directora de la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía (ENMyH), Directora de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas (ENCB), Directora de la Escuela Superior de Medicina (ESM), Directora de la Escuela Superior de Enfermería y Obstetricia (ESEO), Directora de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME), Unidad Zacatenco, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME), Unidad Azcapotzalco, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica (ESIME), Unidad Culhuacan, Director de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Unidad Zacatenco, Director de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura (ESIA), Unidad Tecamachalco, Directora de la Escuela Superior de Ingeniería Textil, (ESIT), Director de la Escuela Superior de Ingeniería Química e Industrias Extractivas, (ESIQIE), Director de la Escuela Superior de Física y Matemáticas, (ESFM), Director de la Escuela Superior de Computo, (ESCOM), Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas, UPIICSA), Director del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, (CICS) Unidad Milpa Alta, Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Tecnología Avanzada, (UPIITA), Director del Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, (CICS) Unidad Santo Tomás, Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería Unidad Guanajuato, (UPIIG), Director de la Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería Campus Zacatecas, Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, (ESIME) Unidad Ticomán.

Por lo antes expuesto, el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos del **CONSIDERANDO SEGUNDO** se confirma la **INEXISTENCIA** de la información señalada en el mismo y requerida a las Unidades Administrativas y Académicas, derivado de la solicitud de acceso a la información número 1117100029014.

SEGUNDO.- En términos del **CONSIDERANDO TERCERO** se ordena otorgar el acceso a la información existente.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información



CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal así como en el Portal del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 18 de noviembre del año dos mil catorce, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN